



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-132-2016**

Ciudad de México, diez de enero de dos mil diecisiete.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión ordinaria celebrada el seis de enero de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El ocho de noviembre de dos mil dieciséis, Compañía Procter & Gamble México, S. de R. L. de C.V. ("P&G") y Desarrolladora Oruo, S.A. de C.V. ("Oruo" y junto con P&G, los "promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de once de noviembre de dos mil dieciséis, notificado personalmente el quince de noviembre del mismo año, el Secretario Técnico de la Comisión previno a los promoventes ("Acuerdo de Prevención") en términos de la fracción I del artículo 90 de la LFCE para que presentaran información faltante en relación a las fracciones V, VI, VII, VIII, X y XI del artículo 89 de la LFCE.

Tercero. Mediante escrito presentado el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, los promoventes presentaron la información y documentación solicitada mediante el Acuerdo de Prevención.

Cuarto. Mediante escrito presentado el primero de diciembre de dos mil dieciséis, el representante común de los promoventes presentó información complementaria para el análisis de la operación.

Quinto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis. Dicho acuerdo fue notificado por lista el seis del mismo mes y año; mediante el mismo proveído se tuvo por desahogado en tiempo y forma el Acuerdo de Prevención y por presentado el escrito de fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-132-2016**

Sexto. Mediante escrito presentado el seis de diciembre de dos mil dieciséis, el representante común de los promoventes presentó información y documentación para el análisis de la operación notificada.

Séptimo. Por acuerdo de doce de diciembre de dos mil dieciséis, notificado por lista el trece del mismo mes y año, se tuvo por presentado el escrito de seis de diciembre de dos mil dieciséis.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en la adquisición por parte Oruo de un inmueble [REDACTED] (el "Inmueble"), que actualmente es propiedad de P&G.

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusulas de no competencia.

[REDACTED] y [REDACTED], (Personas Físicas), quienes adquieren el Inmueble de manera indirecta, cuentan con una participación conjunta en el capital accionario de [REDACTED] que les otorga influencia significativa dentro de la sociedad. [REDACTED]

[REDACTED] adquirente indirecto del inmueble, es una empresa mexicana que tiene por objeto ser controladora de acciones, [REDACTED] Los accionistas [REDACTED] son [REDACTED] y [REDACTED]

Oruo, adquirente directo del inmueble, es una sociedad mexicana, subsidiaria de las Personas Físicas y de Controladora, que tiene por objeto promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio, de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o sociedades industriales, comerciales, turísticas, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.



Fecha de clasificación: 13 febrero 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción III de la LFTAIP; Artículo 116 de la LGTAIP; Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracción IX de la LFCE, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables. Eliminado 6 renglones.

**Pleno
Resolución
Expediente CNT-132-2016**

De acuerdo a la información proporcionada por los promoventes, el objetivo del Oruo al adquirir el Inmueble

[REDACTED] Este proyecto se llevará a cabo
[REDACTED]

Toda vez que la operación implicaría la creación de oferta [REDACTED] la información proporcionada por los promoventes, las Personas Físicas y los Accionistas de Controladora [REDACTED] se considera que la operación notificada tendría pocas posibilidades de dañar la competencia y la libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Compañía Procter & Gamble México, S. de R. L. de C.V. y Desarrolladora Oruo, S.A. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación y la información entregada como respuesta al Acuerdo de Prevención, sus anexos, y demás documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Los promoventes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme al escrito de notificación y los documentos presentados por los promoventes que constan en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

⁴ Folio 418, 419, 420, 466 y 478.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-132-2016**

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito; con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, ante la ausencia temporal de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien votó en términos de lo establecido en el artículo 18, segundo párrafo, de la LFCE, supliéndola en funciones el Comisionado Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido de conformidad con los artículos 19 y 20, fracción V, de la LFCE y el Oficio número PRES-CFCE-2017-009. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, quien actúa con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del Estatuto.- Conste.

Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido
En suplencia por ausencia de la Comisionada Presidenta

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Sergio López Rodríguez
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

10 de enero de 2017.

Asunto: Concentración entre Desarrolladora Oruo, S.A. de C.V. (Oruo) y Compañía Procter & Gamble México, S. de R.L. de C.V. (P&G).
Expediente: CNT-132-2016.
Sesión del Pleno: 6 de enero de 2017.
Ponente: Eduardo Martínez Chombo.
Comisionada: Alejandra Palacios Prieto.

El presente documento contiene información reservada o confidencial en términos del acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis y acuerdos subsecuentes contenidos en el expediente CNT-132-2016, por los cuales se clasificó la información que se encuentra sombreada.

1. Antecedentes

El 8 de noviembre de 2016, se notificó una concentración ante la Comisión Federal de Competencia Económica, que consiste en la adquisición por parte de Oruo de un inmueble, que actualmente es propiedad de P&G.

La operación actualiza la fracción I del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Las partes

Comprador:

- [REDACTED] y [REDACTED] (Personas Físicas), quienes adquieren el inmueble de forma indirecta, cuentan con una participación conjunta en el capital accionario de [REDACTED] otorga influencia significativa dentro de la sociedad.
[REDACTED]
- [REDACTED] que adquiere el inmueble de forma indirecta, es una empresa mexicana que tiene por objeto ser controladora de acciones y tiene como accionistas a [REDACTED] y [REDACTED]
 - Oruo es una sociedad mexicana, subsidiaria de las Personas Físicas y de Controladora, que tiene por objeto promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio, de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o sociedades industriales, comerciales, turísticas, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.

Vendedor:

- P&G es una sociedad mexicana que vende productos de limpieza, aseo personal, belleza, alimenticios, farmacéuticos, hojas de afeitar, entre otros.

Objeto:

- El inmueble se ubica en [REDACTED]

3. Análisis de la operación

Una vez que el inmueble sea adquirido por Oruo, [REDACTED]

[REDACTED] Además, el Proyecto implicaría creación de oferta.

Por lo anterior, considero que existen pocas probabilidades de que la operación afecte la competencia y libre concurrencia.

4. Voto

- Autorizar la concentración.



Alejandra Palacios Prieto